

NOTAS DOCENTES

DEL EXTRANJERO

LA REFORMA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA EN FRANCIA

LA enseñanza secundaria francesa ha sufrido —y se puede emplear este vocablo en todo su significado— catorce reformas en 140 años, es decir, desde el año 1802, cuando la revolución francesa había remansado ya y se empezaba, bajo el impulso de Napoleón, a reconstruir. En estos días —los decretos se firmaron el día 15 de agosto, pero, no empezaron a publicarse hasta el día 4 de septiembre— entrará en vigor la decimoquinta reforma englobada en la forma general de la enseñanza francesa decidida por el mariscal Petain y su gobierno.

En realidad, los cambios de ahora, afectan, principalmente, a la enseñanza primaria y a la formación de los maestros. En este campo, es donde se han decretado las principales medidas, tan importantes, que casi equivalen a una revolución nacional. Los decretos suprimen el primario superior, engendro híbrido, que es contradictorio hasta en el nombre, y las escuelas normales de Maestros que se convertirán en liceos. Desde ahora, los que quieran seguir la carrera del magisterio deberán obtener primero, el grado de bachiller como todo el que quiere dedicarse a una profesión intelectual. Terminado el bachillerato, los futuros maestros recibirán, por medio de cursos especiales, la formación que necesitan, no sólo pedagógica si no, podríamos decir, social, porque debería asistir a cursos de enseñanza agrícola y técnica que les haga capaces de comprender las tierras y los oficios de Francia, las necesidades de la aldea en donde desempeñan su profesión, de la región en que han de trabajar y vivir sus

escolares; que prepararán al maestro a fin de que pueda entender y orientar a sus alumnos, porque conozca bien, no sólo su aptitud, si no el medio en que viven y el de su actividad futura.

Probablemente, es ésta la reforma más radical de cuantas se han intentado en la enseñanza francesa y tiene, además, un profundo alcance político. En frase de uno de sus escritores, los maestros de Francia, estaban formados en la primera enseñanza, por la primera enseñanza y para la primera enseñanza. No se olvide que a la escuela normal francesa, se llegaba desde el primario superior. Y los resultados de esta formación han sido, desde el punto de vista de la cultura, tan desastrosos, que la palabra primario, ha llegado a perder su primitiva significación hasta convertirse en un adjetivo despectivo. Todavía estos «normaliens» hubieran disimulado su deficiente formación en el secreto de las aulas, pero muchos ellos, quizás los más inflados y los más pedantes, habían llegado a convertirse en una plaga política y social. Merced al socialismo y al radical-socialismo, que al derrumbarse el mito anticlerical había hecho de la Escuela única el fetiche de su credo, los Maestros habían prosperado en la política. Blum y Herriot, por citar a dos ejemplares de los de más relieve, procedían de la Escuela Normal. Había muchos más en las salas de los congresos y las antesalas de las elecciones, hasta el punto de que la III República, que ya había sido llamada de los Camaradas y de los Comités, había recibido, como último nombre, la «*Republique des Professeurs*». El libro ingenioso, escrito con desenfado y en algunos aspectos más profundo de lo que su título y su tono prometían, desentrañaba alguno de los misterios de la III República al escudriñar el origen profundo de sus reacciones. Pero la revelación completa no había de llegar hasta la derrota. Esos «normaliens» llevaron a la política casi todos sus defectos de hombres semicultos, incompletos intelectualmente, furiosamente demagogos, formados como casta distinta, en el aislamiento más completo de la Universidad y, en muchos casos, sintiendo hacia ella verdadera aversión. Así, en la esfera en que más necesario es el cultivo de las «elites», se iba, en el vecino país, al de la masa. Pero masas no han producido otra cosa que revoluciones y Francia ya lo sabe.

En lo que a segunda enseñanza se refiere, las dos innovaciones más características son la supresión de la gratitud a partir —contando a la española— del 4º año del bachillerato y la creación de un séptimo curso, dedicado, especialmente, a preparar al alumno para el ingreso en la Universidad. El autor de la reforma, M. Carcopino, uno de los más brillantes humanistas de Francia, no se ha atrevido a imponer el griego como idioma obligatorio aun cuando el plan establecido por M. Le Roy, el sucesor de Bergson en el colegio de Francia, propugnaba esa obligatoriedad.

Así, pues, continúa en pie el bachillerato llamado moderno al lado de un bachillerato clásico, con 6 años de latín. Este bachillerato está dividido en tres ramas: latín-griego, latín y una lengua viva y latín-ciencias. Al mismo tiempo se ha aligerado el horario de clase para que en palabras del ministro, autor de la reforma, tengan los alumnos tiempo para la reflexión y para la lectura». A este fin, en el segundo ciclo del bachillerato, todas las clases que se refieran a las disciplinas intelectuales se darán por la mañana.

He aquí las líneas generales de la reforma:

LA PRIMERA ENSEÑANZA

Los estudios de enseñanza primaria comprenden dos ciclos: Al terminar el primer ciclo, el alumno recibirá un «diploma de estudios primarios preparatorios» que le permitirá seguir en los establecimientos públicos de enseñanza, sea la enseñanza general de los cursos complementarios o bien la enseñanza clásica o agrícola. Los becarios admitidos a los estudios secundarios, no necesitan presentar este título.

A este título podrán optar los muchachos que hayan cumplido once años, el 31 de diciembre del año del examen. A título excepcional, se podrán conceder dispensas de edad no superiores a tres meses.

Se establece, además, un «certificado de estudios primarios» que se concederá al fin del segundo ciclo de estudios primarios, después de un examen público, al que podrán presentarse los alumnos que hayan cumplido catorce años el 31 de diciembre del año del examen.

Los alumnos que piden su inscripción en la clase inicial de las enseñanzas clásicas modernas o agrícolas o en un curso complementario de Enseñanza general, deberán haber obtenido el «diploma de estudios primarios preparatorios».

En otro decreto de la misma fecha, se establece, que en las clases elementales de los liceos masculinos y femeninos, la enseñanza se dará por profesores que posean el certificado de aptitud para la enseñanza en las clases elementales de la segunda enseñanza, y que en las clases primarias de los liceos masculinos y femeninos, la enseñanza se dará por Maestros y Maestras titulares de las Escuelas primarias elementales del cuadro departamental.

LA SEGUNDA ENSEÑANZA

Comprende un bachillerato clásico y otro moderno.

Las enseñanzas clásicas y modernas comprenden siete años de estudios, y al cabo de seis años, los alumnos terminan la parte del bachillerato clásico o moderno. Las enseñanzas clásicas exigen el estudio del latín durante seis años.

Los alumnos que han pasado con éxito las pruebas de este examen, pueden entrar en las clases de filosofía o de matemáticas, cualquiera que haya sido su opción anterior al prepararse para la segunda parte del bachillerato, y los que hayan aprobado este segundo examen, se pueden preparar para la enseñanza superior, en una de las tres clases siguientes: letras superiores, matemáticas superiores y ciencias superiores.

La enseñanza clásica, de ahora en adelante, comprenderá siete años. Nadie podrá ingresar en la enseñanza clásica pública si no posee el diploma de estudios primarios preparatorio, o no ha aprobado el examen de aptitud para las becas. Ningún alumno será admitido en las clases del segundo ciclo, si no posee el certificado de estudios clásicos del primer ciclo. Es obligatorio el estudio de latín y de una lengua viva, durante seis años.

Las disposiciones que preceden, se aplican a la enseñanza moderna pública, excepto en lo que se refiere al latín, que queda ex-

cluido del programa. El estudio de una lengua viva es obligatorio durante seis años, y el de otra lengua viva, durante cuatro. Se mantiene la división de la enseñanza clásica en dos ciclos, y se suprime la gratuidad en las clases del segundo ciclo; pero se aumentan considerablemente las becas.

La enseñanza técnica es accesible a los alumnos que han recibido durante tres años, bien la enseñanza primaria elemental del segundo ciclo, bien la enseñanza general del curso complementario, bien la enseñanza moderna o la enseñanza clásica y que han obtenido el diploma de estudios primarios. Al cabo de tres años de estudios, estos escolares pueden presentarse a los exámenes técnicos.

Los liceos, masculinos y femeninos, tendrán clases primarias y elementales, que preparan al diploma de estudios primarios preparatorio. Habrá clases de filosofía y de matemáticas, y podrán, también, tener clases preparatorias para la enseñanza superior y para las grandes escuelas.

Los colegios, masculinos y femeninos, pueden dar enseñanzas clásicas, enseñanzas modernas, durante los cuatro o seis primeros años de estudios; enseñanza técnica y enseñanza agrícola. Se convertirán en colegios o secciones de Colegios los establecimientos siguientes: cursos secundarios, escuelas primarias superiores y escuelas primarias superiores profesionales, suprimidas en este concepto; escuelas prácticas de comercio y de industria, escuelas prácticas de artesanía rural, escuelas de oficios y secciones de enseñanza técnica de las escuelas primarias superiores.

El número y los lugares de los colegios y de los liceos, se establecerá por decreto. Los liceos y colegios masculinos no admitirán muchachas, salvo en las clases primarias y elementales.

En cuanto a la enseñanza femenina, los decretos disponen lo siguiente:

1º Las muchachas recibirán una enseñanza, que responderá a sus aptitudes y a su papel, aún dejándoles la posibilidad de presentarse a los mismos exámenes que a los muchachos. Por consiguiente, habrá en todas las clases una enseñanza de disciplinas femeninas, que comprenderá:

a) Música, solfeo, canto, audición de discos, un instrumento, historia de la música;

b) Enseñanza doméstica, costura, cocina, higiene, puericultura.

Estas enseñanzas, tendrán sus pruebas especiales en el bachillerato; pero sólo se computarán los puntos superiores a la media.

2° Las disciplinas intelectuales serán dispuestas de modo que la igualdad con la enseñanza masculina sea más flexible, alterando esta igualdad en los dos primeros años.

LA FORMACIÓN DE MAESTROS

La reforma crea también institutos de formación profesional para Maestros de enseñanza primaria. Sus principales disposiciones son:

«Las instituciones de formación profesional son establecimientos públicos, administrados y dirigidos en la misma forma que los liceos, en los que los alumnos, Maestros y Maestras, de uno o varios departamentos, efectúan períodos de preparación para la enseñanza en las escuelas primarias elementales, los cursos complementarios o las escuelas maternas públicas. La duración del período es de tres meses. Los establecimientos de esta clase serán distintos para Maestros y Maestras, y estarán distribuidos por todo el territorio de Francia y de Argelia. Dependan del Rector, bajo la autoridad del Secretario de Estado, de Educación Nacional y Juventud.

Los períodos de formación profesional son: Un período de tres meses en los institutos, cuya creación prevé en el presente decreto; un período pedagógico de tres meses en las escuelas primarias públicas; un período de tres meses en un establecimiento público de enseñanza agrícola, o de enseñanza técnica, o en una escuela de enseñanza doméstica, para las Maestras; por último, un período de tres meses en un centro regional de educación general y deportiva.

A partir del 1° de enero de 1944, los candidatos de ambos sexos a un empleo de Maestro en la enseñanza primaria pública, no podrán recibir su título si no han efectuado los períodos previstos y aprobados las pruebas que los sancionan. Los alumnos Maestros recibirán, durante los períodos, el sueldo mensual de un Maestro en prue-

bas. Se instituye un certificado de período, que será entregado por el Inspector de la región académica. Este certificado, indispensable para recibir el título, dispensa, a los que lo hayan obtenido, de la prueba escrita para el certificado de aptitud pedagógica.

LAS BECAS

Las disposiciones sobre las becas tienen importancia política. De un lado, al suprimirse la gratuidad en los últimos años del bachillerato, era indispensable ampliar el mínimo de becas hasta el extremo límite, no sólo —aunque éste sea el argumento esencial— porque así lo exige la justicia, sino para cerrar el camino a fáciles argumentos demagógicos. Los radicales-socialistas, principalmente, habían hecho de la educación popular un banderín, y es fácil, al más torpe tribuno, argumentar contra la supresión de la gratuidad.

El Ministro mantiene la enseñanza gratuita en los primeros años del bachillerato, para igualar, de este modo, a las familias cuyos hijos siguen los estudios de segunda enseñanza y aquéllos que mantienen a los suyos en la enseñanza primaria. De este modo, los escolares tienen enseñanza gratuita hasta los catorce años. En esto, la reforma se ha hecho a medias; pero el Ministro ha querido atender, sin duda, a una conveniencia de política.

Las becas, pues, se darán, sin limitación, a todos los alumnos que posean las condiciones exigibles en un buen escolar, demostradas en una prueba de aptitud, al terminar el primer ciclo de estudios primarios.

En segundo lugar, se concederán becas, también, para los establecimientos de enseñanza privada, aspiración defendida tenazmente por los católicos de Francia, que se había estrellado siempre en la intransigencia monopolizadora de las izquierdas.

Las principales disposiciones del decreto sobre becas son:

Se conceden a muchachos de nacionalidad francesa, para estudios clásicos, modernos, agrícolas o técnicos, en establecimientos de enseñanza pública o privada, cuando los alumnos hayan pasado, con éxito, las pruebas de un examen especial.

Ningún alumno será admitido a este examen, si se aprecia que los recursos de su familia son suficientes. Sobre este extremo decide el Rector, después del dictamen de una Comisión departamental y de una Comisión regional, cuya competencia se extiende a todos los grados de la enseñanza.

El Prefecto, a propuesta del Inspector-Académico, nombra, cada año, la Comisión departamental, que decide según los recursos y las cargas de la familia, los alumnos que han de ser admitidos al examen. Para cada uno de los candidatos admitidos, señala la clase y el importe de la beca, que le será concedida caso de aprobar el examen. Estas propuestas se envían al Rector, que las somete a la Comisión regional.

La Comisión regional se reúne en la residencia de cada región académica, centraliza, fiscaliza y reforma, si hay lugar, las propuestas de las Comisiones departamentales de su distrito y establece la lista de los candidatos admitidos a examen. Si la Comisión regional se niega a admitir un escolar a los exámenes de becas, el Rector debe comunicar esta decisión, en un plazo de tres días, a los representantes legales del alumno, y si éstos pueden facilitar informes complementarios, que justifiquen un nuevo examen de la petición, los enviarán al Rector, en un plazo de ocho días, para que éste someta, de nuevo, la demanda a la Comisión regional, que puede mantener su primer acuerdo o modificarlo. Agotados los plazos, el Rector forma la lista definitiva de candidatos, y la somete al Secretario de Estado de Educación Nacional, que, con las de todas las regiones académicas, forma una lista única para cada serie de pruebas, que será concluida, por lo menos, seis semanas antes del examen.

Los candidatos rechazados definitivamente por las Comisiones regionales y excluidos, por ello, de las listas confeccionadas por los Rectores, pueden apelar, en el plazo de diez días, ante la Comisión Nacional de Becas, que decide, en última instancia, y, si hay lugar, modifica las listas establecidas por los Rectores, para confeccionar la lista única definitiva.

Serán admitidos los candidatos que, en las pruebas, hayan obtenido, por lo menos, 12 puntos de media. Las becas se renuevan anualmen-

te, sin nuevo examen, cuando los becarios obtienen las calificaciones exigidas hasta el fin de su enseñanza. Estas condiciones son: todo becario que, durante los dos primeros trimestres del año, no haya obtenido en las composiciones la media general de 10 sobre 20, será advertido por el Jefe del establecimiento donde curse sus estudios; si después del tercer trimestre no ha alcanzado esta media, el Jefe del establecimiento informa al Inspector y al Rector, y este último puede proponer al Secretario de Estado de Educación Nacional la suspensión de la beca o autorizar al becario a repetir el curso. Cuando un becario es denunciado al Rector por dos veces, pierde su beca. También puede perderla por faltas graves; pero esta decisión es de la competencia del Secretario de Estado.

Cuando las becas se concedan para establecimientos públicos de enseñanza, el becario hará sus estudios en el más próximo a la residencia de la familia, salvo excepciones justificadas. Si se trata de establecimientos privados, la familia podrá escoger dentro de los existentes en el departamento de su residencia. Si en la residencia de la familia existen establecimientos de la enseñanza que el becario desea seguir, la beca será de alumno externo, medio pensionistas y, en algunos casos, becas de mantenimiento; pero cuando se trate de alumnos que deseen estudiar en un establecimiento privado, no se les podrá obligar a asistir a un establecimiento público, aunque en la ciudad de su residencia, no exista otro centro de enseñanza. Las becas son transferibles en lo que se refiere a las clases de enseñanza y a la localidad.

RAFAEL DE LUIS DIAZ